Cámara Federal de Casación Penal

REGISTRO N° 574/22

///nos Aires, 19 de mayo de 2022.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces doctores Diego G. Barroetaveña -Presidente-, Daniel Antonio Petrone y Ana María Figueroa -Vocales-, reunidos de conformidad con lo establecido en las Acordadas 24/21 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) y 5/21 de esta Cámara Federal de Casación Penal (CFCP), para resolver en el presente legajo n° **CPE 1002/2016/TO3/42/1** del registro de esta Sala I, caratulado: **"PRATA, Rosalía Gladys s/ recurso extraordinario federal",** acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario presentado por Rosalía Gladys Prata, con el patrocinio letrado de la doctora Carolina Papaconstantinu, contra la resolución de esta Sala I dictada en fecha 31 de marzo de 2022 (Reg. 304/22), en cuanto resolvió: *"**I. DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por Rosalía Gladys Prata, con el patrocinio letrado de la doctora Carolina Papaconstantinu, con costas (arts. 444, 530 y ccds. del CPPN)"* -el resaltado pertenece al original-.

Y CONSIDERANDO:

I. Que el 21 de abril de 2022 se confirió traslado a las partes, por el plazo de diez días, del recurso extraordinario interpuesto (art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación –CPCCN-), los que fueron contestados oportunamente.

II. En primer lugar, cabe señalar que los agravios contenidos en la apelación federal no pueden habilitar la vía del art. 14 de la Ley 48 pues -pese a la discrepancia manifestada por la parte recurrente- la resolución que se pretende impugnar no constituye sentencia definitiva ni es equiparable a tal categoría.

Además, como en jurisprudencia consolidada lo ha sostenido el alto Tribunal, el recurso extraordinario exige, entre otros requisitos para su procedencia, que la sustancia del planteo en que se funda implique el debate de una cuestión federal, lo que en la especie no ocurre (Fallos 147:371; 305:1694 y 306:136).

Por otro lado, no corresponde hacer lugar a la excepción de la doctrina de la arbitrariedad de la sentencia, por cuanto en atención al carácter restrictivo de la admisión de la aludida doctrina, para que prospere la impugnación con ese respaldo, es menester que se demuestren defectos graves en la decisión recurrida, que la descalifiquen como acto jurisdiccional válido, lo cual no se ha conseguido probar en autos (Fallos: 311:1695).

La parte recurrente ha basado su impugnación en la reedición de agravios que han tenido adecuada respuesta, y en juicios discrepantes con el criterio adoptado, lo que no implica de suyo acreditar relación directa e inmediata entre la materia del pleito y la cuestión federal que invoca (Fallos 295:335; 300:443; 302:561 y 303:2012, entre otros).

En este sentido, no ha introducido argumentos novedosos que puedan conmover los fundamentos

Fecha de firma: 19/05/2022
Firmado por: ANA MARIA FIGUEROA, JUEZA DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: FERNANDO RAUL FINNEMORE, SECRETARIO DE JUZGADO
Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

#36494650#327493299#20220519123334666

desarrollados por esta Sala para permitir la habilitación de la instancia extraordinaria.

En razón de lo expuesto, oídas las partes interesadas y de conformidad con lo dictaminado por el representante del Ministerio Público Fiscal, doctor Javier A. De Luca, corresponde declarar inadmisible el recurso extraordinario interpuesto con costas.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE**:

DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario federal interpuesto por Rosalía Gladys Prata, con el patrocinio letrado de la doctora Carolina Papaconstantinu, con costas (arts. 14 y 15 de la Ley 48 y 68, 69 y 257 del CPCCN).

Regístrese, notifíquese, comuníquese al Centro de Información Judicial –CIJ- (Acordada 5/2019 de la CSJN) y remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Diego G. Barroetaveña, Daniel Antonio Petrone y Ana María Figueroa. Ante mí: Fernando R. Finnemore.